

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE HACIENDA.**

EXPOSICION Á S. M.

La declaracion de quedar exceptuados de la desamortizacion los bienes que se destinan á ciertos servicios ó los que corresponden á fundaciones de carácter familiar, es de la exclusiva competencia del Gobierno, resultando de aquí que cuantos funcionarios de la Administracion intervienen en estos asuntos estén llamados á informar más bien que á resolver.

Juzga oportuno el Ministro que suscribe prescindir de aquellos trámites que no conduzcan á traer nueva justificacion al expediente, porque sin abreviar el despacho de los asuntos administrativos encerrándolo dentro de las prescripciones de lo prudentemente necesario, no hay posibilidad de sostener las economías realizadas en el personal de la Administracion.

Quando los expedientes promovidos por los pueblos para solicitar una excepcion vienen de las provincias con las justificaciones que aquellos presentan; cuando en ellos intervienen los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, las Administraciones, el Fiscal de Hacienda ántes, hoy los Oficiales Letrados, la Junta provincial de Ventas, y últimamente el Gobernador, no se concibe ni se explica que ya en poder de la Administracion central se entre en otro período informativo, no ménos largo quizá que el anterior. Urge ultimarlos para que no se prolongue inútilmente un período de incertidumbre, y para que los interesados sepan cuanto ántes los bienes que están exceptuados de la desamortizacion y deben conservar con arreglo á las leyes vigentes.

Una vez instruido el expediente en las oficinas provinciales, y siendo por lo comun indispensable, segun la ley, oír al Consejo de Estado para resolver negativamente, no es justo ni equitativo detener el despacho en la Administracion central, dando lugar á que los interesados se lamenten de que sus pretensiones sufran retraso por consecuencia del gran número de expedientes que solo de excepciones civiles existe siempre en curso.

Importa poner remedio á esta situacion y adoptar al propio tiempo alguna medida que impida la venta de las propiedades que aun no constan como enajenables y que se invierta tiempo y hagan gastos en preparar enajenaciones de fincas que despues puedan ser exceptuadas.

Ya con el fin de obtener resultados análogos, en beneficio de los pueblos y del Tesoro, se dispuso por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 que las reclamaciones de excepcion se admitieran únicamente hasta el acto del remate. Pero esta disposicion no ha dado los buenos resultados que eran de esperar y que el Gobierno se habia propuesto, porque en el día las fincas se reconocen, miden y tasan, y llegan hasta anunciarse y algunas veces á venderse, produciendo la consiguiente inquietud ó alarma en los que creen que no deben enajenarse, y causando al Tesoro todos los gastos que origina el expediente de preparacion de la venta.

Más lógico y más conveniente es, por lo tanto, fijar un término preciso dentro del cual hayan de hacerse las reclamaciones de excepcion, y no vender, una vez iniciadas estas, hasta que gubernativamente sean resueltas. Tal fué el medio adoptado en el art. 1.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856, señalando el plazo de un mes para pretender las excepciones de dehesas boyales, que se prorogó por dos disposiciones posteriores concediendo otro mes en cada una de ellas. Aceptando este pensamiento y fijando un plazo prudente, se terminará alguna vez tan importante servicio, lo cual, si puede ser beneficioso para el Estado, lo es en alto grado para los pueblos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 25 de la ley de 29 de Mayo último, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, podrán ejercitarlo, respecto á las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia. Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.

Art. 2.º Aunque se soliciten excepciones en concepto de aprovechamiento comun, se pedirá y designará al propio tiempo la concesion de dehesa boyal, por si aquella solicitud fuese denegada. En este caso la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado prevendrá al comunicar la órden que no se enajene la finca pretendida como dehesa boyal, reclamando los datos que puedan faltar al expediente respecto á la excepcion de es-

ta última, para proponer inmediatamente al Ministerio la resolucion oportuna.

Art. 3.º Las reclamaciones se presentarán en los Gobiernos de provincia, y el Gobernador dispondrá que en las Administraciones se abra un registro especial en que se anoten aquellas segun vayan presentándose. En el registro se hará constar el Ayuntamiento que reclama, la fecha en que lo hace y las fincas cuya excepcion solicita.

Art. 4.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, se remitirá por las Administraciones de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion, visada por el Gobernador, en que se haga mérito de todas las solicitudes que consten registradas. El Gobernador mandará publicar estas relaciones en el *Boletín oficial* de la provincia, y si algun Ayuntamiento creyese que se habia omitido su instancia, reclamará en el término de 15 dias ante el Gobernador, el cual, haciendo certificar lo que resulte del expresado registro, y previo informe de la Administracion de Hacienda pública y Comisohado de ventas, remitirá con el suyo y sin pérdida de tiempo á la Direccion general del ramo las reclamaciones que se presenten, para decidir en su vista lo que corresponda.

Art. 5.º Luego que la Direccion general halle completa la instruccion de los expedientes relativos á toda clase de excepciones, propondrá al Gobierno la resolucion que proceda, sin otros trámites que el de oír á la Asesoría ó consultar al Consejo de Estado cuando sea legal ó conveniente.

Art. 6.º Queda derogado el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y cualquiera otra disposicion que se oponga á lo que se dispone en los artículos anteriores.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**NUMERO 841.**

El día 10 del corriente mes tendrá lugar la demarcacion de la mina de plomo titulada *La Elena*, que D. Facundo Martinez y Valle, apoderado de D. Saturnino Gomez Cisneros, tiene registrada en jurisdiccion de Ezcaray.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial, segun lo preceptuado en el artículo 31 de la ley y el 45 del Reglamento vigente de minería.

Logroño 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia*.

**NUMERO 845.**

Teniendo que practicarse en el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros una diligencia para llevar á efecto la Real Sentencia dictada contra Eusebio Puente y Villarejo, natural de Clavijo, vecino de Hornillos, de 26 años de edad, se le requiere por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se presente en dicho Juzgado en el término de 9 dias.

Logroño 2 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

**NÚMERO 846.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Casimiro Hurtado, cuyas señas á continuacion se expresan y caso de verificarlo lo pondrán en mi conocimiento.

Logroño 2 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

*Señas de Casimiro Hurtado.*

Edad 18 años, estatura regular, cara redonda; viste pantalon dril-blanco, chaqueta y gorra de pana negra.

**NUMERO 847.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Simon Azcoitia, natural de Azcoitia, provincia de Guipuzcoa, cuyas señas á continuacion se expresan y caso de verificarlo, será remitido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 2 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

## Señas de Simon Azcoitia.

Estatura alta, edad 22 años, barba poca, pelo castaño; viste pantalon de paño con rayas, remendado con pedazos de mahon rayado tambien, camisa de color de rayas encarnadas nueva, faja morada oscura nueva, alpargata blanca y boina azul.

## NUMERO 831.

A continuacion se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao, que comprenden uno los bultos detenidos en el mes de Julio último cuyos consignatarios han dejado de presentarse á reco-

gerlos en las estaciones de Haro y Logroño; y el otro los efectos hallados en las de Recajo y Logroño durante el expresado mes.

Los dueños de estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo se procederá á su venta y su

producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deduciendo el coste de custodia y almacenaje con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 28 de Agosto de 1868  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

## COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion	Procedencia.	Destino.	Núm. y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.	
9.997	8 de Junio de 1868.	Valencia.	Haro.	2 cajas botellas vacías.	140	Paredes.		P. V.	
4.187									
576	15 id.	Salvatierra.	id.	2 cubas vacías.	20	Luzurriaga Hueto Gurtubay.	S. García Ibañez.	id.	
6.253	23 id.	Vitoria.	Logroño.	1 piedra molino.	1.220				id.
4.926	24 id.	Bilbao.	id.	6 fardos bacalao.	330				id.

Bilbao 1.º de Agosto de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

## COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes, á cuya publicacion se ha de proceder segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.	Peso.	Días de almacenaje.	Importe de los almacenages	Importe.
107	7 Julio 1868.	Logroño.	1 sombrero marino.	Caracuel.	Kilómetro 75.	»	»	»	»
6	15 id. id.	Recajo.	1 sombrero hongo.	Jugo.	En la via.	»	»	»	»

Bilbao 1.º de Agosto de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

## NUMERO 852.

El día 3 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de la mañana tendrán lugar en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia y en el pueblo de Villoslada en la Casa Consistorial, los dobles remates para la venta en pública subasta de los productos que á continuacion se espresan, procedentes de los dos incendios ocurridos, uno el 24 de Julio último en el sitio Montaliente del monte-madres de dicho Villoslada y el otro el 6 de Agosto siguiente en el parage llamado las Peñas del mismo monte.

## Productos que se venden.

Primer lote. Procedentes del sitio Montaliente: 4000 cábríos y cuarterones y 858 metros cúbicos de leñas, que se han tasado en 3 316 escudos.

Segundo lote. Procedentes del parage las Peñas 430 pinos de cortas dimensiones y 572 metros cúbicos de leñas, que se han evaluado en 514 escudos.

Estos productos están divididos en dos

lotes compuestos el 1.º de las maderas y leñas del sitio Montaliente y el 2.º de las del de las Peñas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que respectivamente se han tasado.

Los remates se celebrarán en esta capital ante el Gobernador de la provincia con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento y del Ingeniero Jefe de Montes; y en Villoslada ante el Alcalde concurrendo el Regidor Sindico, el Ayuntamiento si acordase asistir y el empleado de Montes que designe el Ingeniero Jefe. En ambos puntos intervendrá en el acto Notario público.

El pliego de condiciones que ha de regir en estas subastas se hallará de manifiesto para que puedan enterarse de él los que quieran, en esta Capital en la Seccion de Fomento y en Villoslada en la Secretaría del Ayuntamiento

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se publica, debiendo acompañar á ellas los que las suscriban el documento

que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de Villoslada, segun las proposiciones se presenten en esta Capital ó en el pueblo, la cantidad de 165 escudos 800 milésimas para el primer lote y de 25 escudos 550 milésimas para el 2.º

Estas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta al Presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que estienda su rúbrica en la cubierta, pondrá en esta el número que á aquel corresponda segun el orden de presentacion.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones presentadas en esta capital ó en Villoslada ó en uno y otro punto, tendrá lugar solo entre sus autores un nuevo remate en licitacion abierta, en esta ciudad en el dia y hora que se designarán y que se harán saber con la anticipacion necesaria. Este nuevo remate durará diez minutos, y en él no se admi-

tirán mejoras menores de diez escudos ó que contengan fracciones de escudo.

Logroño 3 de Setiembre de 1868.—  
Vicente Fernandez de Urrutia.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Setiembre de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la venta y aprovechamiento del (1.º ó 2.º lote) de las maderas y leñas atacadas por el fuego en el monte-madres de Villoslada, se compromete á tomar á su cargo dicho lote por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente al aprovechamiento del lote.)

(Fecha y firma del proponente.)

Concluye el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1867 á 1868 aprobado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1867 y 22 de Marzo de 1868.

PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

SEGUNDA SECCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo 1.º	Presupuesto ordinario.		Idem adicional.		TOTAL.	
	Escds.	mls.	Escds.	mls.	Escds.	mls.
Aumento al recargo sobre las contribuciones.			23.520,	»	23.520,	»

CAPITULO I.

AUMENTO AL RECARGO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.

Artículo único.	»	»	23.520,	»	23.520,	»
-----------------	---	---	---------	---	---------	---

Relacion núm. 11.

CAPITULO I.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Aumento de 4 por 100 sobre el 5 por 100 autorizado por la ley en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	»	»	23.520,	»	23.520,	»
---	---	---	---------	---	---------	---

TERCERA SECCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ADICIONALES.

Capítulo 1.º		
Resultas de presupuestos anteriores.		498.760,509
Capítulo 2.º		
Ingresos para cubrir los nuevos gastos del adicional.		7.315, »
Total.		206.075,509

CAPITULO I.

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Artículo primero.	37.779,432
» segundo.	160.981,077
Total.	498.760,509

Relacion núm. 16.

CAPITULO I.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Existencias efectivas que resultaron en la Caja provincial el dia 30 de Setiembre de 1867 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, segun la certificacion del acta de arqueo que acompaña.	37.779,432
--	------------

Relacion núm. 17.

CAPITULO I.—Artículo 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre de 1867 con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, cuyo pormenor es como sigue:	
Intereses del segundo semestre del año económico de 1866 á 1867 de la inscripcion intrasferible de la propiedad de la provincia.	1.063,500
Debe la Hacienda pública, por cuenta del recargo sobre la territorial y ejercicio referido.	29.425,724
Idem sobre la industrial.	5.570,947
Idem sobre consumos.	97.498,187
Idem sobre el impuesto en sal.	4.320,570
Idem sobre recargo al industrial y ejercicio de 1865-66.	5.805,958

Idem sobre la de consumos.	2.956,026
Quinta parte autorizadas como recargo á las contribuciones directas del ejercicio de 1865-1866.	4.387,614
Idem idem idem de 1866-67.	10.384, »
	14.771,614
	161.412,526
Baja por el 10 por 100 para la Hacienda por Administracion del impuesto en sal.	452,057
	160.980,46
Mayor valor de las quintas partes.	» 608
Total.	160.981,077

CAPITULO II.

INGRESOS PARA CUBRIR LOS NUEVOS GASTOS DEL ADICIONAL.

Artículo único.	7.315, »
-----------------	----------

Relacion núm. 19.

CAPITULO II.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Importe de la quinta parte por aumento á los recargos autorizados sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	5.855, »
Idem id id sobre la contribucion industrial y de comercio.	1.460, »
Total.	7.315, »

El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 851.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previene el reglamento vigente de partidos médicos, se publica á continuacion la lista de los aspirantes á las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Aldeanueva de Ebro, y á la de Médico-Cirujano de Ocon, Santa Lucía y las Ruedas, espresándose sus títulos, y conforme con el número de las solicitudes que los respectivos Alcaldes han dirigido al Gobierno de esta provincia.

A la de Médico-Cirujano de Aldeanueva de Ebro han elevado solicitud D. Adolfo Muñoz y Derveus y D. Fermin Guerra y Tejero, ámbos licenciados en Medicina y Cirugía, hallándose sus instancias en legal forma; y á la de Farmacéutico de la misma villa aspira D. Pio Torres, Licenciado en Farmacia con solicitud igualmente documentada.

A la plaza de Médico-Cirujano de Ocon, Santa Lucía y las Ruedas, no se ha presentado más instancia que la suscrita por D. Agapito Diaz y Lopez Licenciado en Medicina y Cirugía, que acompaña la debida documentacion.

Todo lo que se publica á los efectos que previene la ley.

Logroño 5 de Setiembre de 1868.—El Gobernador Presiden-

te, *Vicente Fernandez de Urrutia.*  
—El Vocal Secretario, Ramon Morales.

NUMERO 848.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por Real orden de 22 del actual, se ha dispuesto que los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las Fábricas de la Península se espendan desde 1.º de Setiembre próximo á los precios siguientes:

La libra de picado superior á dos escudos ochocientas milésimas; la de suave á dos cuatrocientas cuarenta y la de entrefuerte á dos cuarenta, en vez de los tres doscientas, dos ochocientas y dos cuatrocientas, á que respectivamente hoy se venden.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en union de los respectivos Secretarios de Ayuntamiento, escepto en los que haya Administracion Subalterna de Rentas Estancadas, procederán á practicar un minucioso reconocimiento de las existencias que hubiese de las tres clases de tabacos indicadas en cada uno de los Estancos de sus respectivos distritos municipales, al cerrarse aquellos el dia de la fecha de esta circular, á la hora por Instruccion prefijada,

estendiendo acta en que conste por clases, el número de libras que hubiese existentes en el citado día 31 de Agosto despues de cerrados, cuyas actas remitirán á los Subalternos de Rentas Estancadas á donde corresponda el Estanco; todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Lo que por medio de la presente se hace saber á dichos señores Alcaldes, para su exacto y pronto cumplimiento, esperando de su celo, por el buen servicio, procurarán dar la mayor publicidad posible á la parte de esta circular, que hace relacion á la baja de precios en los tabacos de que en ella se trata.

Logroño 31 de Agosto de 1868.  
—Tiburcio María Tomé.

#### NUMERO 840.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

La proximidad del día señalado para la apertura al público de la Exposicion aragonesa puede ser causa en el estado en que hoy se encuentran las obras del local destinado á aquel objeto, de que algunos crean que se aplazará para más tarde el gran concurso que se prepara.

Si se tratara de una solemnidad de otro

género en que no hubiera comprometidos tantos intereses, esta suposicion, aunque siempre perjudicial, puesto que la incertidumbre retrae á los concurrentes, no lastimaría tan hondamente como puede hacerlo ahora al país que ha enlazado sus glorias y su nombre con este asunto y que espera recoger el fruto de sus afanes y sacrificios.

En tal caso y para evitar que esto último pueda suceder, he creido de mi deber, como Autoridad superior de la provincia, desvanecer todas las dudas que sobre el particular puedan abrigarse, haciendo público de la manera más solemne, que están tomadas todas las disposiciones para la terminacion de las obras hasta en sus más ínfimos detalles y que hallándose ya en Zaragoza muchos de los productos que han de figurar en la Exposicion, y que constituyen un inmenso número de preciosos y variados objetos; la inauguracion de aquella con toda la esplendidez que su importancia exige tendrá lugar irremisiblemente el día quince de Setiembre próximo venidero.

Con esta manifestacion no caben ya conjeturas acerca de la posibilidad de que se abra al público en el día prefijado el certámen de que se trata, y una vez alejado todo temor hasta de los más recelosos, me prometo que cesen por completo aquellas que ya en lo sucesivo no tendrían justificacion alguna, y que propendiendo á retirar á los concurrentes merecerian cuando ménos una poco honrosa calificacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

#### NÚMERO 833.

##### ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de la factoria de dicho ramo, con expresion de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escds. mls.
6	Logroño.	D. <sup>a</sup> María Saenz del Castillo	200 fanegas de trigo	7,200
15	idem	D. Matías Vallejo.	326 quintales métricos 19 kilogramos	1,304

Logroño 27 de Agosto de 1868.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Inspector Julian Compagui.—El Administrador, Moises Iglesias.

#### NUMERO 834.

##### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos comprados para atender al servicio de dicha Administracion durante el presente mes, con expresion de fechas, puntos, nombre de los vendedores y precio de su coste.

DIAS.	PUNTOS	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Cantidades adquiridas.	IMPORTE Esc. mls
4	Logroño.	Paula Arbeg.	80 Litros de aceite	0,571
15	id.	La misma.	40 id. de id.	0,559
5	id.	Javier Garcia	10 quintales métricos de carbon	2,456
15	id.	El mismo.	10 id. id. de id.	2,456
4	id.	Segundo Crespo.	2 kilogramos de hilo.	2,800
4	id.	Antonio Perez.	1 id. de lana.	2,800

Logroño 27 de Agosto de 1868.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagui.—El Administrador, Moisés Iglesias.

#### NUMERO 835.

*D. Ricardo García de la Cuesta, Juez de paz de esta Capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Gil, natural y vecino de Alcañadre, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel nacional de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por homicidio en la persona de Toribio San Miguel, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, siguiéndose los procedimientos con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo García de la Cuesta.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

#### NUMERO 838.

*Licenciado D. Benito Fausto Segura, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del propietario.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Manuel Prieto y Lobato, que se dice ser natural de Castro en la provincia de Leon, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de dinero y ropas á Bautista Lopez, de esta vecindad, pues pasado dicho término sin hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Alfaró á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Licenciado Benito Fausto Segura.—Por su mandado, Claudio Segura.

## ANUNCIOS.

### AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LODOSA.

Este Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, tiene acordado, con la aprobacion del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, que se provean las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Componiéndose este pueblo de seiscientas noventa y dos familias, segun el censo de poblacion, aprobado por Real decreto de 12 de Junio de 1863, le corresponde ser partido de primera clase; por consiguiente se nombrarán dos titulares que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

2.<sup>a</sup> Estos dos Médicos Cirujanos titulares tendrán la obligacion de asistir á ciento treinta familias pobres que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han juzgado necesitan por ahora de la asistencia gratuita.

3.<sup>a</sup> Ese servicio será retribuido por el Ayuntamiento con 800 escudos anuales, 400 para cada titular, pagados por trimestres vencidos.

4.<sup>a</sup> Los dos Médicos Cirujanos titulares, contratados solamente para la asistencia de los pobres y para los demás fines que se expresan en los artículos 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del reglamento de 14 de Marzo último, quedarán en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos del pueblo para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion, segun lo dispuesto en el artículo 13 de dicho reglamento.

5.<sup>a</sup> Los dos Médicos Cirujanos titulares, pagarán de los ochocientos escudos la parte alicuota que corresponde al Ministrante ó Ministrantes que se nombren, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del citado reglamento.

6.<sup>a</sup> Se previene que este pueblo se halla sin Médico alguno titular ni particular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde el de la insercion de este anuncio al Alcalde que suscribe.

Lodosa 26 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Diego Eraso.

## MANUAL PRECISO

DE

## MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS

PARA EL USO DE TODAS LAS CLASES EN GENERAL.

POR D. LEANDRO RALLO,

EX-SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y FUNDADOR DE EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### CONTIENE:

Introduccion histórica; el reglamento de pesas y medidas para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, aprobado en 27 de Mayo de 1868; siguiéndole los anejos y apéndice del mismo, con notas y concordancias, completado con los nombres y tipos de las que se han venido usando cada una de las provincias de España y sus equivalencias con las del sistema métrico-decimal; así como todo aquello que se considera deben conocer todos, si bien especialmente la casi totalidad de los empleados y cuantos ejercen algun tráfico ó industria, de cualquiera clase que fuere.

Varias obras tenemos para la venta de esta clase y de diferentes autores pero tan completa como la que anunciamos ninguna.—Un tomo en 8.<sup>o</sup> de buen papel y esmerada impresion; véndese al módico precio de cuatro reales en Logroño en la Imprenta y Litografía de Menchaca, calle Mayor núm. 30.

IMP. DE F. MENCHACA.